

02464

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 587 -2010-ANA

Lima, 14 SET. 2010

### VISTO:

El Oficio N° 1410-2010-ANA ALA ICA de fecha 22 de Junio del 2010, mediante el cual el Ing. Julio C. Chávez Cárdenas, Administrador Local de Agua Ica, solicita abstenerse del conocimiento del procedimiento administrativo N° 1798-2009-ANA ALA ICA y N° 780-2010-ANA ALA ICA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida;

Que, conforme el artículo 90° del mismo cuerpo legal, el superior jerárquico inmediato, debe ordenar la abstención del agente incurso en alguna causal y en ese mismo acto designar a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente, en trámite incidental, sin suspender los plazos para resolver;

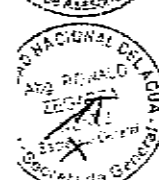
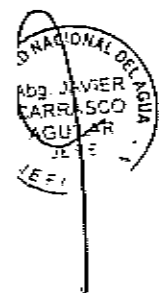
Que, con arreglo a lo dispuesto en la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las administraciones locales de agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional;

Que, con el Oficio del Visto, el Ing. Julio César Chávez Cárdenas, Administrador Local de Agua Ica, solicita abstención del conocimiento de los procedimientos N° 1798-2009-ANA ALA ICA Y N° 780-2010-ANA ALA ICA sobre procedimiento sancionador seguido contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima - EMAPICA S.A., por vertimiento de agua residual sin autorización, ya que ambos son parte en los procesos que se encuentran en trámite ante el Tercer Juzgado Civil de Ica y el Tribunal Constitucional;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la Abstención formulada por el Ing. Julio C. Chávez Cárdenas, Administrador Local de Agua Ica, para conocer y tramitar el procedimiento sancionador iniciado contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima - EMAPICA S.A., por infracción a la Ley N° 29338;

Que, según el Reglamento de organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, siendo la Administración Local de Agua Ica, un órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, corresponde encargar la tramitación y resolución del procedimiento administrativo sancionador a cualquiera de las otras Administraciones Locales de Agua;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de la Secretaría General, y de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Disponer la Abstención del Ing. Julio César Chávez Cárdenas, Administrador Local de Agua Ica, para conocer y resolver el procedimiento sancionador iniciado contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima - EMAPICA S.A., por infracción a la Ley N° 29338.

**ARTÍCULO 2º.-** Encargar la tramitación y resolución del procedimiento descrito en el artículo precedente, al Ing. Félix Arturo Sánchez De Lama, Administrador Local de Agua Palpa-Nazca.

**ARTÍCULO 3º.-** Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



**JAVIER CARRASCO AGUILAR**

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

